



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
Requisición	VELASQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	01-06-2023
Elaboración	VELASQUEZ CASTILLO, Nilo Albert CHÁVEZ GALARZA, Julio Cesar	Vicepresidente de Investigación Director del Instituto de Investigación	12-06-2023
Visación 1	GARCIA GODOS CANDIA, Miguel Orlando	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	28-06-2023
Visación 2	CRUZ GARCÍA, Adalberto	Secretario General	28-06-2023
Aprobación	QUILLOS RUIZ, Serapio Agapito	Presidente (e) de la Comisión Organizadora	28-06-2023
	QUILLOS RUIZ, Serapio Agapito	Vicepresidente Académico	
	VELASQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	

ÍNDICE

Descripción

- Hoja de Cubierta.....	1
- Índice	2
- TÍTULO I. DE LA INFORMACIÓN GENERAL	3
- TÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
- TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....	22



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Aprobación	Fecha	Versión	Vigencia
Resolución de Comisión Organizadora N° 580-2023-UNAB	2023	01	2023

**TÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN GENERAL****Artículo 1° FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por finalidad normar el ejercicio de las actividades de investigación que se realizan en la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), incluyendo los estudios de investigación, programas de fomento de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, eventos y publicaciones científicas, entre otras modalidades y/o actividades de investigación que sean implementadas por el Vicerrectorado de Investigación (VRI).

Artículo 2° OBJETIVOS

Son objetivos del presente reglamento:

- Establecer las disposiciones generales y mecanismos para la gestión del Vicerrectorado de Investigación en la UNAB.
- Establecer las funciones de los órganos de gestión del Instituto de Investigación y sus Unidades, del Vicerrectorado de Investigación en la UNAB.
- Normar las funciones y obligaciones de quienes realizan actividades de investigación en la Universidad.
- Establecer las modalidades para el desarrollo de actividades de investigación en la UNAB.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución de los fondos disponibles para investigación, estableciendo las actividades de monitoreo y control correspondiente.

Artículo 3° ANTECEDENTES

Con la creación del Vicerrectorado de Investigación, mediante la Ley N° 30220, la investigación ha recibido el reconocimiento de ser un eje fundamental en el desarrollo de la Universidad. En este contexto, la Universidad Nacional de Barranca es una comunidad académica y científica que desarrolla investigación con Responsabilidad Social, aportando al desarrollo humano sostenible y atendiendo a las demandas sociales, ambientales y económicas más relevantes de su entorno. Asimismo, el desarrollo de las actividades de investigación en la UNAB está enmarcado en valores como la innovación, integridad, transparencia, ética y compromiso medioambiental.

Artículo 4° MARCO CONCEPTUAL

El presente Reglamento de Investigación norma los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica, así como la publicación de los resultados obtenidos como consecuencia de las investigaciones que se realizan en la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 5° MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley General de Educación – Ley N° 28044.



- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Ley N° 28740, modificatorias, complementarias y normas reglamentarias.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca – Ley N° 29553
- Estatuto de la UNAB
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAB
- Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) - Ley N° 28613.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Ley N° 28303.
- Ley 30806 que modifica diversos artículos de la ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socio Económico de CAMISEA (FOCAM) - Ley N° 28451 y sus modificatorias.
- Ley del Canon. Ley N° 28740.
- Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P sobre "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas".
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225.
- Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo N° 822. Modificatorias: Ley 28571 y Decreto legislativo 1076.
- Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial- Decreto Legislativo N° 1075.
- Medidas de eco-eficiencia para el sector público - Decreto Supremo N°009-2009-MINAM. Modificatorias DS 011-2010-MINAM.
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias
- Resolución Viceministerial N° 013-2021-MINEDU, Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva para el ejercicio fiscal 2022
- Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el año académico 2023: Ley N° 31359

Artículo 6° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento de Investigación son de cumplimiento obligatorio para todos los docentes, estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional de Barranca que desarrollen labores de investigación científica, tecnológica, humanística, innovación y transferencia tecnológica. También es de aplicación para los órganos y unidades orgánicas que intervengan de acuerdo a su competencia funcional. Asimismo, las instituciones externas de reconocido prestigio en investigación, con las cuales la UNAB tiene convenios y/o acuerdos vigentes, se obligan a cumplir el presente reglamento.

Artículo 7° EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La aplicación de este documento normativo será evaluada periódicamente por el órgano requirente, así como por el órgano encargado de las funciones de organización institucional y los órganos involucrados en su cumplimiento, con el objeto de valorar su eficacia y utilidad, medir su resultado e impacto y plantear las reformas o mejoras pertinentes, de acuerdo a su ámbito de competencia funcional.

La evaluación se realizará al menos una vez al año, y las propuestas de mejora serán consideradas en el nuevo documento normativo. El Instituto de Investigación es el encargado de formular las consideraciones necesarias, recogiendo las propuestas para mejorar las

disposiciones del presente Reglamento de Investigación, con la participación de sus Unidades Orgánicas. El Instituto de Investigación emitirá la propuesta que elevará al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación vía acto resolutivo del Consejo Universitario.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Barranca, quien la fomenta y realiza, respondiendo a las necesidades particulares de la sociedad, con énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en ella a través de la Universidad y de redes de investigación nacional e internacional de carácter público y/o privado.

Artículo 9°. La UNAB, a través del Vicerrectorado de Investigación, promueve y apoya el desarrollo de la investigación que se realiza en las diferentes Facultades.

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS PARA INCENTIVAR LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10°. La adquisición de bienes, insumos, servicios u otras actividades con fines de investigación podrán ser financiadas con fuentes de la Universidad y/o de otras entidades nacionales o internacionales; en este caso los bienes serán adquiridos a nombre de la Universidad.

Artículo 11°. Los recursos para la investigación provienen de las siguientes fuentes:

- Recursos ordinarios*, asignados de acuerdo al Presupuesto General de la Universidad.
- Transferencias del tesoro público*: canon, sobre canon, regalías y fondos de desarrollo socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM).
- Fondos concursables nacionales e internacionales de diversos tipos.
- Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.
- Donaciones de cualquier naturaleza de procedencia lícita.
- Recursos directamente recaudados* por la producción de bienes y prestación de servicios en materia de investigación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12°. Son órganos de gestión de la investigación en la UNAB:

- El Vicerrectorado de Investigación
- El Instituto de Investigación
- Las Unidades del Instituto de Investigación
- El Centro de Producción de Bienes y Servicios

SUB CAPÍTULO I DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13°. Es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNAB. Está encargado de orientar, coordinar, organizar y evaluar las actividades de investigación que se desarrollen en la Universidad. Los requisitos y funciones del Vicerrector de Investigación se especifican en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad.

SUB CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN





Artículo 14°. El Instituto de Investigación es el órgano técnico-normativo y ejecutor, que orgánicamente depende del Vicerrectorado de Investigación y tiene a su cargo el planeamiento, supervisión, evaluación de las normativas y desarrollo de las actividades y procesos inherentes a la investigación (fomento a la investigación, publicación científica, innovación y transferencia tecnológica e incubación de empresas).

Artículo 15°. El Instituto de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Para ser Director del Instituto de Investigación se requiere ser docente ordinario en la categoría de Docente Principal, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de Doctor, que detente el reconocimiento de docente investigador de la UNAB.

Artículo 16°. Las funciones del Instituto de Investigación y de las unidades se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAB.

SUB CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17°. El Comité de Ética para la Investigación (CEPI) es una instancia de diálogo y decisión ética que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, ética y legal.

Artículo 18°. El Comité de Ética para la Investigación se rige por su propio reglamento y conforme a lo establecido en el Código de Ética para la investigación de la UNAB. Es propuesto por el VRI y aprobado mediante acto resolutivo.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 19°. La *Unidad de Investigación* es la unidad orgánica de línea, dependiente del Decanato; responsable de integrar las actividades de Investigación de la Facultad en coordinación directa con el Instituto de Investigación.

Artículo 20°. La Unidad de Investigación está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Para ser coordinador de la Unidad de Investigación se requiere ser docente ordinario con grado de Doctor, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que detente el reconocimiento de docente investigador de la UNAB o docente RENACYT.

Artículo 21°. Las funciones de la Unidad de Investigación son las que se determinan en el ROF de la UNAB.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

SUB CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 22°. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan en las actividades de investigación, e innovación y transferencia tecnológica de la Universidad, de manera individual, en grupos de investigación y/o en redes de investigación nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 23°. El Grupo de Investigación (GI) es una unidad básica de organización de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i). Está constituido por un conjunto de personas, que conforman un equipo para realizar actividades anteriormente mencionadas en un área determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Se rigen por su propia norma para su conformación.

Artículo 24°. El estudiante recibirá una formación de calidad que le otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

Artículo 25°. El docente generará conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación a través de su participación en las diversas modalidades de proyectos de la Universidad.

Artículo 26°. La participación de los docentes en las actividades de investigación, e innovación y transferencia tecnológica de la Universidad, bajo sus diversas modalidades, podrá ser como:

- *Responsable*, es el investigador que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su ejecución en todos sus aspectos.
- *Miembro*, es aquel investigador docente que interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el responsable.
- *Colaborador*, participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 27°. Son Responsables de proyectos de investigación e innovación y transferencia tecnológica los docentes ordinarios. Los docentes

contratados de la UNAB pueden ser responsables siempre y cuando incluyan en su equipo a un docente ordinario UNAB en el proyecto de investigación.

Artículo 28°. Son *Miembros* de los proyectos de investigación, e innovación y transferencia tecnológica los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados, así como investigadores externos de reconocida trayectoria, que participen activamente en el desarrollo del estudio de investigación.

Artículo 29°. Son *Colaboradores* de los proyectos de investigación, e innovación y transferencia tecnológica los docentes ordinarios, contratados, extraordinarios, estudiantes de pregrado, egresados, estudiantes de postgrado, tesis, graduados de la UNAB y de otras instituciones; así como los investigadores o especialistas externos de reconocida trayectoria, quienes realicen actividades afines y complementarias en la investigación.

Artículo 30°. El docente que participe en calidad de *Responsable* no podrá participar en más de un proyecto en tal condición para la misma modalidad. Podrá ser miembro o colaborador en un máximo de dos proyectos de la misma modalidad.

Artículo 31°. Los *Miembros* y *Colaboradores* de un proyecto, podrán participar en un máximo de dos proyectos de la misma modalidad, en la misma condición.

Artículo 32°. La participación de cada integrante de un proyecto de investigación, e innovación y transferencia tecnológica deberá ser concordante con la respectiva línea de investigación y con las actividades propias de la ejecución del mismo, pudiendo contar, el proyecto, con miembros de otros departamentos académicos, siempre y cuando las actividades establecidas del proyecto así lo ameriten.

Artículo 33°. Los que participen en calidad de *Responsables* o *Miembros* de un proyecto de investigación, podrán participar en un máximo de dos proyectos de modalidad diferente.



Artículo 34°. Los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en la UNAB, podrán participar en proyectos, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de Investigación.

Artículo 35°. Los docentes que participen en las diferentes modalidades de investigación deben estar inscritos en el CTI Vitae del CONCYTEC y contar con el Open Researcher and Contributor ID (ORCID), debiendo realizar el registro completo de sus datos en todos los campos requeridos y tener como registro de afiliación a la UNAB.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS
Y GRADUADOS QUE PARTICIPAN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 36°. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados de la Universidad tienen derecho a recibir apoyo técnico y asesoramiento especializado en la temática de los proyectos de investigación, e innovación y transferencia tecnológica auspiciados por la universidad u otros organismos nacionales e internacionales, lo que debe estar establecido detalladamente en el correspondiente presupuesto de cada proyecto de investigación, innovación y transferencia tecnológica

Artículo 37°. Los estudiantes regulares (a partir del 3er ciclo) y graduados (con no más de dos años de su graduación) podrán recibir subvenciones para financiar participación en pasantías, congresos, cursos especializados u otros eventos científicos y académicos. Los docentes podrán recibir financiamiento para publicaciones, e inscripción en cursos especializados. La pertinencia del financiamiento dependerá de la disponibilidad presupuestal y será determinada por el VRI.

Artículo 38°. El docente que realiza estudios de investigación, e innovación y transferencia tecnológica en la Universidad Nacional de Barranca está obligado a incluir en su producción científica su afiliación a la UNAB. Así mismo, toda divulgación en diversos eventos, originada en el marco de estudios de investigación, innovación o transferencia tecnológica financiada por la UNAB, debe considerar el agradecimiento respectivo por el financiamiento otorgado al proyecto de investigación. En el caso de publicaciones se deberá indicar al pie de página o en el lugar indicado según norma, el número de la Resolución que aprueba el financiamiento del proyecto.

Artículo 39°. Los docentes que participan en las diversas modalidades de proyectos de investigación tendrán dentro de su carga académica, el reconocimiento de las horas correspondientes dedicadas a investigación, según su condición de participación y el tiempo de dedicación a la actividad; basándose en las directivas que correspondan.

Artículo 40°. Son deberes del *responsable* del proyecto de investigación, e innovación y/o transferencia tecnológica:

- a) Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del proyecto.
- b) Administrar los recursos financieros, según sea la modalidad del proyecto.
- c) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
- d) Monitorear el trabajo del equipo investigador, vigilando el cumplimiento del cronograma de actividades dentro de los plazos establecidos.
- e) Informar oportunamente al VRI, los hechos que perturben el normal desarrollo del estudio, bajo responsabilidad y aplicación de sanciones, para su atención por la Dirección del Instituto de Investigación según corresponda.
- f) Organizar, dirigir y suscribir los informes técnicos de avance, informe final y otros informes requeridos de acuerdo a las normas.

- 
- 
- 
- g) Presentar la documentación necesaria, oportunamente cuando la autoridad la solicite y velar por la adecuada conservación de los bienes y documentos científicos y técnicos del proyecto.
 - h) Participar activa y obligatoriamente en los eventos de difusión de los estudios que sean programados por el VRI y sus unidades orgánicas.
 - i) Realizar oportunamente los requerimientos de bienes y/o servicios ante las instancias correspondientes para el desarrollo de los proyectos.
 - j) Publicar y divulgar los resultados de los proyectos en revistas y medios de difusión científica, nacionales o internacionales; así como registro de patentes, marcas o propiedad intelectual, según fuera el caso. Se deberá resaltar a la Universidad Nacional de Barranca como centro de trabajo de los docentes, estudiantes, egresados o graduados que participen en la publicación.
 - k) Responder por el mal uso y/o pérdidas de los equipos adquiridos por la Universidad, informando documentadamente los detalles de la ocurrencia.
 - l) Cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética para la Investigación.
 - m) Realizar otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos.

Artículo 41°. En caso de fallecimiento, enfermedad, licencia, año sabático, abandono laboral, o motivo de fuerza mayor del *Responsable*, asumirá la responsabilidad el docente ordinario, miembro del equipo, que cumpla los requisitos establecidos para tal fin; de no ser el caso será propuesto otro docente ordinario afín a la línea de investigación, según la modalidad, quien asumirá la responsabilidad.

Artículo 42°. Son deberes de los *Miembros* y *Colaboradores* del proyecto de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica:

- a) Participar en la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b) Ayudar en el trabajo del equipo investigador, para lograr el cumplimiento del cronograma de actividades dentro de los plazos establecidos.
- c) Informar oportunamente al responsable o al VRI, los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación, bajo responsabilidad y aplicación de sanciones.
- d) Cumplir con las tareas propias del estudio que le hayan sido asignadas por el responsable e informar los avances para ser incluidos en los informes correspondientes.
- e) Participar en las reuniones de coordinación programadas por el *Responsable* y en eventos de difusión del estudio investigación, e innovación o transferencia tecnológica que se programen.
- f) Realizar las rendiciones de los fondos que se le asignen.
- g) Participar en la redacción de informes técnicos de avance, informe final y otros informes requeridos.
- h) Participar en la redacción de los artículos científicos para su publicación o registro de patentes, según fuera el caso.
- i) Participar activa y obligatoriamente en los eventos de difusión de la investigación que sean programados por el VRI y sus unidades orgánicas.
- j) Cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética para la Investigación.
- k) Responder por el mal uso y/o pérdidas de los equipos adquiridos por la Universidad, informando documentadamente los detalles de la ocurrencia.
- l) Otras tareas que le asigne el *Responsable* del proyecto.

SUB CAPÍTULO III DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 43°. El *Docente Investigador* es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado de acuerdo a su trayectoria de investigación y su carga lectiva será de un curso por año, o en caso de necesidad institucional será determinada por el régimen especial que la universidad apruebe, según lo normado en la Directiva del Docente Investigador.

Artículo 44°. El *Docente Investigador* será evaluado anualmente y para mantener tal condición, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva de Calificación de Desempeño del Docente Investigador, de la normatividad vigente.

Artículo 45°. Cada *Docente Investigador* deberá participar en condición de responsable de un Grupo de investigación de la UNAB. Su no participación será causal de pérdida de la condición de docente investigador, no pudiendo solicitar evaluación para tener dicha categoría durante dos años.

Artículo 46°. El Vicerrectorado de Investigación mantendrá un registro actualizado de todos los docentes que tengan la calificación de *Docente Investigador*, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 47°. El *Docente Investigador* recibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales, sujeto al régimen que la Universidad determine y en concordancia con la Ley Universitaria. La bonificación se otorgará cuando la universidad reciba la respectiva transferencia económica del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, E INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Artículo 48°. La Universidad Nacional de Barranca fomenta las actividades de investigación mediante la conformación de *Grupos de Investigación* de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Estudios de Investigación, e Innovación y Transferencia Tecnológica con Financiamiento Interno.
- b) Estudios de Investigación, e Innovación y Transferencia Tecnológica con Financiamiento Interno/Externo: Nacional y/o Internacional; con o sin contraparte de la UNAB, con participación de grupos de investigación.
- c) Estudios de Iniciación en la Investigación con Financiamiento Interno
- d) Estudios de Investigación Formativa
- e) Proyectos Especiales de Investigación.
- f) Semilleros de Investigación (SI), Círculos de Investigación (CI) y Grupos Estudiantiles de Investigación (GEI).
- g) Proyectos de investigación para la obtención del Título Profesional.

Artículo 49°. Los Estudios de investigación para la obtención del Título Profesional, pueden ser financiados independientemente de lo establecido en el **artículo 48**. Para lo cual solicitarán evaluación de su correspondiente proyecto al VRI.

Artículo 50°. La UNAB tiene como parte de las actividades de investigación dos Programas de Fomento:

- a) Programa de Fomento al Emprendimiento e Incubación Empresarial.
- b) Programa de Fomento a la Formación en Investigación.

Artículo 51°. Todas las actividades de investigación serán supervisadas periódicamente, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos de cada investigación en los plazos establecidos; considerándose dentro de estos objetivos la producción de artículos científicos propuestos y/o publicados en revistas indexadas en SCOPUS o WoS (Quartil Q1, Q2, Q3, o Q4), o libro, o capítulo de libro reconocido por pares con ISBN y un artículo científico aceptado para publicación en la Revista de investigación QuantUNAB entre otros productos finales fruto de la investigación realizada. En el caso de estudios de innovación, el logro de los objetivos se medirá con el registro de patentes, registro de



marcas o logos y/o propiedad intelectual, y estudios de transferencias tecnológicas su logro se evidenciará con la constancia emitida por la entidad receptora de dicha tecnología. Para la investigación formativa, el logro de sus objetivos será demostrado con participación como ponente con trabajos orales o poster en eventos científicos, minireviews científicos, artículos científicos en revistas indexadas o no indexadas, manuales, libros o capítulos de libro.

Artículo 52°. Todo proyecto de investigación, e innovación y transferencia tecnológica, considerará actividades en la adquisición de bienes, insumos y/o servicios, así como, para realizar diversas actividades del VRI con el fin de fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico, el cual será coordinado y gestionado por el Vicerrectorado de Investigación.

SUB CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS DE INICIACION A LA INVESTIGACION, E INVESTIGACIÓN,
INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 53°. En estas modalidades se consideran los estudios de iniciación a la investigación, e investigación, e innovación y transferencia tecnológica, previamente aprobados por el VRI, financiados con recursos para la investigación de la UNAB; los cuales deben estar enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 54°. El VRI establece la convocatoria bajo estas modalidades de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

Artículo 55°. Los estudios de iniciación a la investigación, e investigación, e innovación y transferencia tecnológica serán ejecutadas en un plazo no mayor a 18 meses, pudiendo solicitarse una extensión máxima de 12 meses; excepcionalmente el VRI podrá conceder un plazo mayor con la finalidad que el investigador cumpla con los compromisos contraídos. La extensión no conlleva la obligación de aumento en el presupuesto aprobado.

Artículo 56°. Todo proyecto de iniciación a la investigación, e investigación e innovación y transferencia tecnológica incluye la participación de 02 docentes como mínimo. También puede incluir integrantes colaboradores internos (estudiantes y tesis de la UNAB) y externos (investigadores de otras instituciones). El investigador responsable será uno de los docentes de la UNAB.

Artículo 57°. Los proyectos de iniciación a la investigación, e investigación e innovación y transferencia tecnológica serán formulados manteniendo coherencia con el monto del financiamiento establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 58°. Los gastos contemplados en el presupuesto del proyecto de iniciación a la investigación, e investigación, e innovación y transferencia tecnológica se rigen por la normativa de cada fuente de financiamiento y el reglamento respectivo.

Artículo 59°. En cada proyecto se debe identificar y/o cuantificar, según sea el caso, el uso de las instalaciones de la Universidad: terrenos, laboratorios, equipos e insumos diversos, para facilitar la ejecución de la investigación.

Artículo 60°. Todo proyecto de investigación, e innovación y transferencia tecnológica, por esta modalidad, eventualmente el responsable podrá incluir actividades de asesoría especializada con un máximo del 10% dentro del presupuesto, las cuales serán realizadas por profesionales externos a la UNAB, altamente competentes en el ámbito del estudio.





Artículo 61°. Los proyectos presentados, bajo estas modalidades, son evaluados por una Comisión Evaluadora Externa conformado por docentes nacionales RENACYT y/o internacionales de reconocido prestigio, según los criterios de evaluación establecidos por su propio Reglamento. De ser el caso, deberán realizarse los ajustes técnicos señalados por la Comisión Evaluadora Externa, y dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, deberán levantarse las observaciones para su consideración de acuerdo a las bases de su convocatoria.

Artículo 62°. La evaluación de proyectos por parte de la Comisión Evaluadora Externa podrá ser remunerada o *ad honorem*, según propuesta del Director del Instituto de Investigación y dependiendo de la disponibilidad presupuestal. Los integrantes de la Comisión Evaluadora Externa serán propuestos por el Director del Instituto de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y ratificado vía acto resolutivo por la Comisión Organizadora.

Artículo 63°. Los bienes adquiridos en la ejecución del estudio de iniciación a la investigación, e investigación, e innovación y transferencia tecnológica forman parte del patrimonio de la UNAB, debiendo ser registrados en la Unidad de Patrimonio.

Artículo 64°. Finalizado el proyecto, el *Responsable* de los estudios de iniciación a la investigación, e investigación, e innovación y/o transferencia tecnológica, entregará al VRI un informe final de la ejecución del proyecto de investigación, un artículo científico aceptado para publicación en revistas indexadas en SCOPUS o WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4), o libro, o capítulo de libro evaluado por pares con ISBN y un artículo científico aceptado para publicación en la Revista de Investigación QuantUNAB, producto de la investigación realizada, adjuntando la evidencia de su presentación a una revista indexada. En el caso de estudios de innovación deberá presentar un informe final de la ejecución del proyecto, la inscripción del registro de patentes, registro de marcas o logos, y/o propiedad intelectual, y para los estudios de transferencia tecnológica acompañará al informe final una constancia emitida por la entidad receptora de dicha tecnología.

Artículo 65°. El procedimiento y otros requisitos para la presentación, evaluación y reconocimiento de los estudios bajo estas modalidades quedan establecidos en su propio reglamento.

Artículo 66°. Para las publicaciones y/o artículos científicos, registros de patentes, registros de marcas y/o logos, y propiedad intelectual que se generen a partir de un proyecto, el responsable determinará a los coautores de acuerdo a su nivel de participación.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, E INNOVACION Y TRANSFERENCIA
TECNOLOGICA CON FINANCIAMIENTO INTERNO /EXTERNO NACIONAL Y/ O
INTERNACIONAL CON PARTICIPACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 67°. Los *Grupos de Investigación* de la UNAB pueden participar en convocatorias para estudios de investigación, e innovación y transferencia tecnológica con financiamiento proveniente de otras instituciones nacionales y/o internacionales. También podrán realizar investigaciones en asociación con otras instituciones, usando recursos económicos de la UNAB y externos, sean estos nacionales y/o internacionales. No existe límite en el número de investigaciones bajo esta modalidad.

Artículo 68°. Para los estudios de investigación, e innovación y transferencia tecnológica en asociación con otras instituciones, la Universidad y la contraparte deben



aprobar los términos de la contribución técnica, económica y derechos de propiedad intelectual de la investigación.

Artículo 69°. Los estudios de investigación, e innovación y transferencia tecnológica deben estar relacionados con las líneas de investigación de la UNAB o afines.

Artículo 70°. Los proyectos son presentados con participación de uno o más docentes de la UNAB en calidad de responsable o miembro, pertenecientes a un grupo de investigación.

Artículo 71°. Para participar en estudios con financiamiento externo, las propuestas bajo esta modalidad deben presentarse al VRI con una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora, para su evaluación, aprobación y ratificación mediante acto resolutivo.

Artículo 72°. Cada integrante del equipo debe tener una tarea específica relacionada a las actividades y objetivos planteados en el proyecto de investigación, e innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 73°. Los proyectos son presentados al VRI, siguiendo el formato establecido por las entidades financiadoras.

Artículo 74°. Los proyectos son evaluados, según su pertinencia, por el VRI; para poder realizar el financiamiento en contrapartida con la entidad externa. La contrapartida puede estar referida a aportes monetarios y/o no monetarios.

Artículo 75°. Todos los proyectos de investigación, e innovación y transferencia tecnológica aceptados por el VRI, bajo esta modalidad, serán ratificados mediante acto resolutivo.

Artículo 76°. Los responsables deberán presentar informes trimestrales, con la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 77°. En el presupuesto de cada proyecto se debe cuantificar el costo de uso de las instalaciones de la Universidad: terrenos, laboratorios e insumos diversos.

Artículo 78°. Todo proyecto de investigación, e innovación y transferencia tecnológica, por esta modalidad, podrá incluir un máximo del 10% de su presupuesto, el que será destinado a actividades de asesoría especializada, y ejecutado por el responsable, las cuales serán realizadas por profesionales externos a la UNAB, altamente competentes en el ámbito del estudio.

Artículo 79°. Al término del estudio, el responsable deberá presentar un Informe Final según el formato del Reglamento para Estudios con Financiamiento Interno para grupos de investigación, y una propuesta de artículo científico en SCOPUS o WoS (Quartil Q1, Q2, Q3, o Q4), o libro, o capítulo de libro evaluado por pares con ISBN y un artículo científico aceptado para publicación en la Revista de investigación QuantUNAB y otra de divulgación científica al VRI, adjuntando la evidencia de su presentación a una revista indexada. En el caso de estudios de innovación deberá presentar un informe final de la ejecución del proyecto, la inscripción del registro de patentes, registro de marcas o logos, y/o propiedad intelectual, y para los estudios de transferencia tecnológica acompañará al informe final una constancia emitida por la entidad receptora de dicha tecnología.

Artículo 80°. El cronograma establecido en un Proyecto de Investigación no admite modificación, ni prórrogas; salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas.



Artículo 81°. La Unidad de Fomento a la Investigación y la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica de la DII registran los estudios que se desarrollen bajo esta modalidad, según su competencia.

Artículo 82°. Eventualmente, los bienes y materiales adquiridos por la entidad externa podrán ser aceptados en calidad de donación por la UNAB.

Artículo 83°. En caso de incumplimiento de la entidad financiadora externa, el VRI queda facultado a rescindir o anular el acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de anulación o resolución del acuerdo el VRI no tiene obligación de concluir el estudio.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 84°. En el marco de las funciones del VRI, esta modalidad tiene como objetivo promover y apoyar la ejecución de investigaciones especiales sobre problemas prioritarios a nivel local, regional y nacional o de interés para la institución, que deben ser abordados de manera perentoria.

Artículo 85°. Ante problemas presentados de manera imprevista se podrá abordar la solución de ellos mediante *Proyectos Especiales de Investigación*. La pertinencia de los temas y/o áreas de investigación; así como el monto solicitado para tal fin, bajo esta modalidad, será evaluada por el VRI.

Artículo 86°. Los proyectos especiales de Investigación serán ejecutados en un plazo no mayor a 60 meses, pudiendo solicitarse una extensión máxima de 12 meses; excepcionalmente el VRI podrá conceder un plazo mayor con la finalidad que el investigador cumpla con los compromisos contraídos. La extensión no conlleva la obligación de aumento en el presupuesto aprobado.

Artículo 87°. Todo proyecto especial de investigación implica la participación de docentes que se encuentren en un *Grupo de investigación*, el que estará conformado por:

- a) Un *Responsable*, docente ordinario a tiempo completo de la UNAB.
- b) Al menos un Miembro docente de la UNAB, ordinario o contratado; así como Colaboradores internos o externos.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION FORMATIVA

Artículo 88°. En esta modalidad se considera los estudios de *Investigación Formativa*; los cuales deben estar enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 89°. Los estudios de *Investigación Formativa* serán ejecutados en un plazo de dos semestres académicos, pudiendo solicitarse una extensión máxima de 2 meses; excepcionalmente el VRI podrá conceder un plazo mayor con la finalidad que el investigador cumpla con los compromisos contraídos.

Artículo 90°. Todo plan de investigación formativa incluye la participación de 01 docente, y 01 alumno de la UNAB como mínimo. El investigador responsable será docente de la UNAB, siendo registrados en el módulo de investigación formativa y se ratificará mediante acto resolutivo anexando la lista de participantes.



Artículo 91°. Los planes de *Investigación Formativa* serán formulados manteniendo coherencia con las líneas de investigación de la UNAB y los recursos disponibles en cada laboratorio o ambiente dentro de la universidad.

Artículo 92°. En cada plan de *Investigación Formativa* se debe identificar, según sea el caso, el uso de las instalaciones de la Universidad: terrenos, laboratorios, equipos e insumos diversos, contextos virtuales, simuladores para facilitar la ejecución de la investigación.

Artículo 93°. Los planes presentados, bajo esta modalidad, serán presentados a un Comité Consultivo conformado por tres (03) docentes RENACYT o investigadores reconocidos por la UNAB que derivarán al Gestor de Investigación para su evaluación y seguimiento, según los criterios de evaluación establecidos por su propio Reglamento. De ser el caso, deberán realizarse los ajustes técnicos señalados por el Gestor de Investigación, y dentro del plazo establecido en el cronograma establecido, deberán levantarse las observaciones para su consideración de acuerdo a las bases de su convocatoria.

Artículo 94°. Finalizado el plan de *Investigación Formativa*, el *Responsable*, entregará al Comité Consultivo un informe final de la ejecución del plan de investigación formativa, y el producto final indicado en el mismo que puede ser una participación oral o poster en evento científico, un artículo científico aceptado para publicación en revistas indexadas o no indexadas, manual, libro o capítulo de libro, o minireviews científicos, producto de la investigación realizada, o un resultado que tengan los lineamientos que correspondan a la investigación formativa.

Artículo 95°. El procedimiento y otros requisitos para la presentación, evaluación y reconocimiento de los estudios bajo estas modalidades quedan establecidos en su propio reglamento.

Artículo 96°. En caso que los productos resulten en artículos científicos en revistas indexadas con cuartil, libro o capítulos de libro revisados por pares, registros de marcas o logos, o propiedad intelectual que se generen a partir de un estudio de investigación formativa, el VRI cubrirá los costos que demanden estos productos, según disponibilidad presupuestal.

Artículo 97°. Los artículos científicos en revistas indexadas con cuartil, libro, capítulos de libro, registros de marcas o logos, o propiedad intelectual que se generen a partir de un estudio de investigación formativa, el responsable determinará a los coautores de acuerdo a su nivel de participación.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN (SI), CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN (CI) Y GRUPOS ESTUDIANTILES EN INVESTIGACIÓN (GEI)

Artículo 98°. Los *Semilleros de Investigación* (SI), *Círculos de Investigación* (CI) y *Grupos Estudiantiles en Investigación* (GEI) están constituidos por estudiantes de pregrado de la UNAB, asesorados por docentes de la UNAB quienes forman parte de un Grupo de Investigación, que realizan actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación. Los GEI formulan los proyectos en las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 99°. Los objetivos de los SI, CI, GEI son:

- a) Fortalecer las competencias de los estudiantes en investigación, como parte de su formación integral.
- b) Incentivar la formación de investigadores en la UNAB.
- c) Contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados en su entorno, a través de investigaciones en su campo profesional, estableciendo vínculos con organismos locales, regionales, nacionales y/o internacionales.

- d) Difundir los avances y resultados de los estudios de investigación realizados por el GEI, a través de publicaciones científicas, eventos científicos y otros medios.
- e) Promover la participación de los estudiantes en eventos académicos, investigación, y responsabilidad social representando a la UNAB.
- f) Promover la participación de los estudiantes en concursos nacionales e internacionales para la obtención de mayores recursos.

Artículo 100°. Los SI estarán conformado por un (01) docente y mínimo de un (01) estudiante de pregrado, quien deberá tener matrícula vigente en el semestre respectivo.

Artículo 101°. Los CI estarán conformado por mínimo 02 docentes de diferentes Grupos de Investigación y mínimo de dos (02) estudiantes de pregrado, quienes deberán tener matrícula vigente en el semestre respectivo.

Artículo 102°. Cada GEI estará conformado por un mínimo de tres (3) y máximo diez (10) estudiantes de pregrado, uno de los cuales deberá ser el responsable del GEI. Los mismos que deberán tener matrícula vigente en el semestre respectivo.

Artículo 103°. Los SI serán desarrollados en base a un plan propuesto por el docente que estará asociado a un curso de su carga lectiva, donde programará un rol de actividades de entrenamiento en investigación para el o los estudiantes a ser desarrollado durante el semestre académico respectivo.

Artículo 104°. Los CI serán asesorados por mínimo dos (02) docentes de la UNAB, quienes son representantes de diferentes Grupo de Investigación, y establecerán un programa de charlas científicas que serán realizadas por los estudiantes.

Artículo 105°. Los GEI contarán con la asesoría de uno o dos docentes de la UNAB, quienes integran un Grupo de Investigación, siendo uno de ellos el responsable del gasto presupuestal. El perfil académico de los docentes debe estar relacionado con las actividades del GEI.

Artículo 106°. Para el desarrollo de sus actividades, los SI, CI y GEI se rigen por su propio reglamento.

Artículo 107°. Se programarán convocatorias para reconocimiento de los SI, CI y GEI por acto resolutivo. Solo para el caso de GEI se someterán a un concurso de méritos para ser financiados por la UNAB con las fuentes de financiamiento de investigación, señaladas en el Estatuto de la UNAB. El monto económico al GEI, será establecido por el VRI.

SUB CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 108°. Esta modalidad tiene como objetivo fomentar el desarrollo de investigaciones, conducentes a la obtención del Título Profesional.

Artículo 109°. Los estudiantes que deseen obtener financiamiento para la obtención del Título Profesional deberán presentar su proyecto a las convocatorias de concurso de méritos organizado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 110°. El VRI convoca al concurso de méritos para el financiamiento de investigaciones conducentes a la obtención del Título Profesional; determinando el monto y número de investigaciones a financiar, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 111°. La presentación del proyecto en la convocatoria de financiamiento, debe garantizar la asesoría de un docente de la UNAB, durante todo el desarrollo de la investigación.



Artículo 112°. Los asesorados participantes de esta convocatoria deben ser estudiantes regulares, egresados o graduados con no más de 2 años de haber culminado sus estudios.

Artículo 113°. Para presentarse al concurso de mérito, el postulante debe adjuntar todos los requisitos establecidos en su propio reglamento.

Artículo 114°. El asesor del proyecto es el docente que dirige y asesora el trabajo de investigación, y es el responsable de la ejecución financiera.

Artículo 115°. Los integrantes de un Proyecto para obtención del Título Profesional son:

- a) **Asesorado**, es el estudiante que desarrolla la investigación bajo la dirección del Asesor.
- b) **Docente Asesor**, es quien dirige, asesora, aprueba y vigila la continuidad de la investigación.
- c) **Co-asesor**, es quien apoya al asesor en la dirección y asesoría de la investigación. Su inclusión es opcional.

Artículo 116°. El VRI recibe las solicitudes de los postulantes y verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos, según las bases. Los proyectos de investigación presentados serán evaluados por una Comisión Evaluadora Externa conformado como mínimo por (02) docentes nacionales RENACYT y/o internacionales de reconocido prestigio, de acuerdo a las bases de la convocatoria.

Artículo 117°. La evaluación de proyectos por parte de la Comisión Evaluadora Externa podrá ser remunerada o *ad honorem*, según propuesta del Director del Instituto de Investigación y dependiendo de la disponibilidad presupuestal. Los integrantes de la Comisión Evaluadora Externa serán propuestos por el Director del Instituto de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y ratificado vía acto resolutivo.

Artículo 118°. Luego que los proyectos para la obtención del Título Profesional son declarados aptos para el financiamiento, estos continuarán su trámite ante la instancia correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo, como Proyecto de Tesis, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y serán registrados por la Unidad de Fomento a la Investigación.

Artículo 119° Las investigaciones para la obtención del Título Profesional que se realicen en el marco de convenios con instituciones de reconocido prestigio, serán financiadas por el VRI y para su otorgamiento serán sometidas a un concurso de méritos por una Comisión Evaluadora Externa formado por docentes nacionales RENACYT y/o internacionales de reconocido prestigio.

Artículo 120°. Al término de la investigación, se presentará el informe final y un artículo científico aceptado para publicación en la Revista QuantUNAB u otra revista científica indexada, en el cual, el Asesorado será el autor y el Docente Asesor y Co-asesor (de ser el caso), figurarán como coautores. En caso, se incorpore otro investigador en la propuesta de artículo científico, esto será debidamente justificado ante la Unidad de Fomento a la Investigación para su aprobación.

Artículo 121°. Los proyectos de investigación aprobados en el marco de Convenios para ser financiados serán ratificados mediante acto resolutivo y serán registrados por la Unidad de Fomento a la Investigación de la DII.

Artículo 122°. El desarrollo de las actividades, se rigen por el Reglamento de su convocatoria.



SUB CAPÍTULO VI
DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL

Artículo 123°. Esta modalidad tiene por objetivo promover la iniciativa de los estudiantes en relación a emprendimiento empresarial, vinculado a la aplicación de conocimientos científicos, innovación científica y/o tecnológica. El desarrollo de las actividades bajo esta modalidad es dirigido por el VRI, a través de la Unidad de Incubación de Empresas de la DII.

Artículo 124°. El Programa de Fomento al Emprendimiento Empresarial, busca acelerar el crecimiento y asegurar el éxito de proyectos emprendedores y/o innovadores; para ello la universidad brinda, de acuerdo a su disponibilidad, asesoría técnica, empresarial y/o facilidades en el uso de equipos e instalaciones.

Artículo 125°. Para la participación en el Programa de Fomento al Emprendimiento Empresarial, los proyectos candidatos son evaluados bajo los criterios de selección establecidos por la Unidad de Incubación de Empresas de la DII.

Artículo 126°. Los proyectos aceptados pasan a través de un proceso de fortalecimiento de duración variable, de acuerdo al tipo de proyecto, que se divide en tres etapas:

- La pre-incubación,
- La incubación y
- La post-incubación.

Artículo 127°. Los requisitos para participar en el Programa de Fomento al Emprendimiento Empresarial son los siguientes:

- a) El equipo emprendedor debe estar conformado por un mínimo de 4 estudiantes, uno de ellos es el *Responsable* Emprendedor.
- b) Un docente que tenga experiencia en el tema correspondiente a la idea de emprendimiento y/o innovación, quien participará en calidad de Asesor Emprendedor.
- c) Un plan de negocio correspondiente a la idea de emprendimiento y/o innovación.
- d) Otros requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 128°. Para la participación en el Programa de Fomento al Emprendimiento Empresarial, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a) La ejecución de la idea de negocio tendrá un periodo mínimo de 3 meses y máximo de 1 año.
- b) Los proyectos aceptados recibirán un Fondo Capital Semilla para la ejecución del plan de negocio, el monto se establecerá en la convocatoria correspondiente.
- c) Al término de la ejecución del plan de negocio, el equipo emprendedor entregará un informe pormenorizado del proceso.
- d) Todo proyecto de emprendimiento deberá incluir en su presupuesto un monto para capacitación, asesoría y otros, que será ejecutado directamente por el VRI, dicho monto se establecerá en la convocatoria correspondiente.
- e) Otras consideraciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 129°. Los procedimientos y otros requisitos están establecidos en su propio reglamento y bases de la convocatoria del Programa de Fomento al Emprendimiento Empresarial.



CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 130°. Esta modalidad tiene como objetivo fomentar la formación o perfeccionamiento, de docentes, estudiantes, y personal administrativo especializado en áreas relacionadas a la carrera que se estudia o ejerce, con fines de investigación.

Artículo 131°. El programa de fomento a la formación en investigación incluye el intercambio de docentes, estudiantes, egresados y graduados, en estancias cortas y estudios de postgrado, en universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, en el marco de Programas o Convenios de Cooperación. El personal administrativo especializado podrá participar de intercambios a nivel de estancias cortas.

Artículo 132°. La selección de los docentes, estudiantes y personal administrativo especializado, será realizada previa propuesta del Instituto de Investigación del VRI, en donde se evaluará la pertinencia de la propuesta tomando en cuenta las líneas de investigación del VRI y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 133°. El VRI fomenta y promueve la participación de estudiantes y docentes en eventos científicos organizados por la Universidad a nivel nacional o internacional, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 134°. Los docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal administrativo especializado, beneficiarios, presentarán obligatoriamente un reporte (en caso de estancias cortas) y/o un artículo científico para su publicación al término de su participación. Asimismo, generarán el efecto multiplicador presentando conferencias o reuniones de trabajo a nivel de Facultad o de la Universidad.

Artículo 135°. Para acceder a este Programa se deberá presentar la carta de aceptación o invitación por parte de la institución de destino y otros requisitos específicos.

Artículo 136°. En el Plan de Trabajo de cada año el VRI programará eventos científicos: Congresos, Simposios, Seminarios, Jornadas y Talleres a realizarse el año siguiente.

Artículo 137°. Extraordinariamente, el VRI podrá programar eventos científicos relevantes, que sirvan para posicionar la imagen de la universidad en el contexto local, regional, nacional e internacional.

Artículo 138°. El VRI propondrá a los Profesores Visitantes, quienes serán profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional. La aprobación de la propuesta se hará vía acto resolutivo.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 139°. La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico, resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación, a través de diferentes medios como revistas de investigación especializadas y el repositorio institucional entre otros.

Artículo 140°. El VRI gestiona la publicación de revistas de investigación, boletines científicos, libros especializados y otros, para la difusión de las investigaciones de la Universidad, a través de la Unidad de Publicaciones Científicas de la DII.

Artículo 141°. A través de la Unidad de Publicaciones Científicas de la DII se gestiona la publicación de revistas de carácter divulgatorio y de reportes de investigación,



que dan a conocer el estado de los avances de cada uno de los proyectos y estudios en ejecución. Así mismo, esta dependencia es la encargada de la publicación de los artículos de investigación, consecuencia de los Estudios de Investigación.

Artículo 142°. Todas las unidades orgánicas del VRI coordinan con la *Unidad de Publicaciones Científicas* para la publicación de los avances, reportes o resultados de sus investigaciones.

Artículo 143°. En los artículos generados por los proyectos de investigación de cualquier tipo sólo podrán figurar como autores y coautores el Responsable del Proyecto y los miembros que indique el responsable, de acuerdo a su nivel de participación. En caso de incorporar a otros investigadores en el artículo científico, esto será debidamente justificado ante la Unidad de Fomento a la Investigación para su aprobación.

Artículo 144°. El VRI eventualmente podrá financiar hasta el 100% del costo de las publicaciones de artículos científicos en revistas especializadas indexadas con evaluación por pares en Scopus y Web of Science – WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4 de Scimago o JCR), Conference Proceedings en Scopus, WoS o Scielo, y manual, libros o capítulo de libros revisados por pares, pertenecientes a editoriales extranjeras, preferentemente en idioma inglés. La pertinencia será establecida por el VRI.

Artículo 145°. Toda producción intelectual producida en la Universidad será registrada y publicada en el Repositorio Institucional de la UNAB.

CAPÍTULO VII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 146°. La Propiedad intelectual es el ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. Comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 147°. La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores, según acuerdo suscrito entre las partes.

Artículo 148°. La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica es la encargada de las funciones propias para la protección de la propiedad intelectual, especialmente la negociación de licencias, reparto de regalías y de establecer las normas correspondientes.

Artículo 149°. La Universidad es la titular de los derechos patrimoniales en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de toda creación realizada por los docentes, estudiantes, egresados, graduados de la Universidad y terceros participantes cuando esta sea desarrollada como resultado del ejercicio de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual o en el caso que resulte de convenios específicos en los que intervenga la Universidad.

Artículo 150°. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados que hayan participado en las distintas modalidades de investigación, deben poner en conocimiento del VRI, en el Informe Final o por algún otro medio, cualquier invención o descubrimiento, para que la Universidad gestione la protección de la propiedad intelectual.





Artículo 151°. El ocultamiento de los resultados obtenidos o la tergiversación dolosa dará lugar a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, independiente de las acciones legales a seguir por incumplimiento contractual.

Artículo 152°. El registro y protección de la Propiedad Intelectual se tramita en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), señalando a los autores, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 153°. Las regalías que generan los resultados de las investigaciones y las invenciones registradas por la Universidad se establecen en contratos suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración las condiciones establecidas en su propio reglamento.

Artículo 154°. Los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad, así como las invenciones o patentes derivadas de ellas, pueden ser transmitidas a terceros, teniendo en cuenta la protección y participación de la Universidad y autores sobre los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 155°. La comercialización de los resultados de la investigación se hará a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 156°. La divulgación de los resultados de las investigaciones, así como de las invenciones se canalizará a través de la Unidad de Publicaciones Científicas de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 157°. Los conflictos de intereses entre las tareas docente y de investigación y los proyectos de carácter comercial serán resueltos de acuerdo a las normativas internas de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 158°. El *Responsable, Miembros y Colaboradores* que participan en las diversas modalidades de investigación son sancionados cuando incurran en las siguientes faltas:

- Incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento y en sus disposiciones específicas; así como en los contratos respectivos.
- Se comprueba negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
- Se comprueba que los fondos de las investigaciones han sido destinados para otros fines.
- Se comprueba que se han realizado requerimientos fuera del tiempo aprobado para el proyecto.
- El plagio comprobado de estudios de investigación y las conclusiones correspondientes, así como el uso indebido de los derechos de autor u otras modalidades que atenten contra el derecho a la propiedad intelectual.
- No cumplan con los compromisos asumidos y estipulados en el reglamento de la correspondiente convocatoria.
- Otros aspectos que ameriten sanción.

Artículo 159°. Las faltas indicadas en el Artículo 148° pueden tener el siguiente tipo de sanciones:

- Amonestación por escrito del jefe inmediato, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento.
- Suspensión del desembolso del presupuesto, en tanto se aclare la falta cometida por cualquiera de los que conforma el equipo de investigación.

- c) Devolución de los recursos del proyecto o su equivalente monetario, solidariamente por el equipo, según se determine responsabilidades.
- d) Inhabilitación de comprobarse la falta cometida por cualquiera de los que conforma el equipo de investigación, para participar en cualquiera de las modalidades o programas de financiamiento por un periodo de dos convocatorias.
- e) Proceso administrativo y ejecución de acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 160°. El *Responsable, Miembros y Colaboradores* que tengan deudas pendientes de cualquier índole, son registrados en una base de datos para el seguimiento y sanciones que correspondan.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - Las disposiciones de este Reglamento de Investigación se aplican en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de emitido el acto resolutivo, quedando derogada toda norma que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - En caso no existan docentes ordinarios especialistas, para desempeñarse como responsables de determinados Proyectos Especiales podrá encargarse dicha responsabilidad a docentes contratados.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - Los mecanismos de control antiplagio de todos los productos de las actividades de investigación, se realizarán mediante el uso de un software comercial específico para tal fin, según su reglamento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los Proyectos que se encuentren en ejecución se adecuarán al presente reglamento, en tanto no colisionen con las bases de su convocatoria.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Eventualmente, se podrá designar en los cargos directivos a docentes de categoría y condición laboral distinta a las requeridas, a fin de garantizar el funcionamiento y desarrollo institucional.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En caso de no contarse con docentes ordinarios para asumir como Responsables de los Proyectos de investigación, ya sea por desinterés de estos o por insuficiente número, el VRI dará las directivas necesarias para hacer viable el desarrollo de la investigación en la universidad.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En caso de finalización de contrato, cese o renuncia de docentes ordinarios o contratados que forman parte de proyectos de investigación, el Responsable del proyecto puede solicitar a través de un pedido justificado recomponer el equipo de investigación, lo cual será aprobado vía acto resolutivo.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En caso de ser necesario incorporar nuevos miembros a proyectos de investigación en ejecución, el Responsable del proyecto puede solicitar su incorporación a través de un pedido, lo cual será aprobado vía acto resolutivo.



CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. - Todos los órganos de gestión del Vicerrectorado de Investigación son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. - El Vicerrectorado de Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL. - La modificación o derogación de los artículos del presente reglamento se realizarán de conformidad a los dispositivos legales que existan en la Universidad Nacional de Barranca.



